

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 56

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.123
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	031-92	NORCARBÓN S.A.S	7	09/12/2021	PARV No.570	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-92, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos recomendaciones, al titular minero sociedad NORCARBÓN.S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 allegado en Cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las correcciones y/o modificaciones del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I, II y III de 2020 y II trimestre de 2021 para el mineral (Gravas, Arenas y Recebo), de manera que se pueda acceder en cualquier momento a la documentación sin restricción alguna, teniendo en cuenta que dichos documentos pasan a ser parte del expediente., de acuerdo con las

					observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 332 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 ibídem. 2. REQUERIR a la titular del Título Minero No. 031-92 bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021 para el mineral de carbón, toda vez que no reposan dentro del expediente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem. 3. REQUERIR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 para que allegue la reposición de la garantía. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem. 4. REQUERIR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020 los anteriores fueron requeridos en Auto PARV No. 420 de 27 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que dichos documentos pasan a ser parte del expediente, de acuerdo con
--	--	--	--	--	---

					las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 332 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 ibídem. 5. REQUERIR a la titular del Título Minero No. 031-92 bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021 para los minerales de (Gravas, Arenas y Recebo), toda vez que no reposan dentro del expediente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 322 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem. 6. REQUERIR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente informe detallado de las modificaciones adelantadas ante el ANLA con relación a los permisos necesarios para el desarrollo de la autoridad minera, los documentos soporte que evidencie el estado de los tramites adelantados antes la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS con relación a la devolución de áreas y las evidencias de las gestiones adelantadas ante la ANLA con respecto a la modificación del Artículo primero de la Resolución No. 00643 del 04 de mayo de 2018; dichos documentos deben ser presentados de manera que se pueda acceder en cualquier momento sin restricción alguna, teniendo en cuenta que los mismos pasan a ser parte del expediente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV No. 332 del 24 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 ibídem.

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 332 de 24 de noviembre de 2021 se procede a requerir nuevamente los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 241 del 24 de mayo de 2021 donde se acogió el informe de fiscalización PARV No. 056 del 07 de mayo de 202, teniendo en cuenta que la información fue allegada a través del link <https://we.tl/t-Sn0fJ4TK05>, no fue posible realizar la verificación y evaluación de los documentos contenidos en el mismo, por lo anterior se procede de conformidad con lo indicado:

1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente los cinco (5) procedimientos adoptados para la ejecución segura de las labores mineras con todos los trabajadores directos e indirectos que se encuentren vinculados al proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031- 92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST correspondiente al año 2021 y cuente con los soportes documentales que evidencien y/o den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031- 92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso al proyecto minero, en el frente de explotación activo "PIT NORTE" y en las vías internas utilizadas en la operación minera, especialmente en aquellas donde se vienen realizando labores de ampliación y otras adecuaciones civiles., lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.

4. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031- 92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe y finalice la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y adicionalmente, garantice su implementación y respectiva socialización a todos los trabajadores directos e indirectos que se encuentren vinculados al proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que respecto a la solicitud de prórroga del Título Minero No. 031-92, mediante auto PAR Valledupar No. 423 del 01 de septiembre de 2021, se procedió a conceder, el término de cinco (5) meses contados a partir del 1 de julio de 2021, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado como requisito previo con el objeto de dar viabilidad a la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92

					2. ACEPTAR la compensación efectuada en el presente concepto económico y aprobar el pago de los saldos pendientes de pago declarados mediante Auto VSC No 000224 del 20 de noviembre de 2017. 3. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la Resolución No GSC No 00805 del 19 de noviembre de 2019. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0097-2021 de fecha 08 de julio de 2021, proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 6. INFORMAR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 322 del 24 de noviembre 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21850	CARMEN MINING COMPANY	3	10/12/2021	PARV No.571 Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 21850, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARMEN MINING COMPANY así: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, a la titular de la Licencia de Explotación No. 21850, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1998, para que

presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2021 junto con sus comprobantes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico que se está acogiendo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 21850, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 con sus respectivos planos. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa. Lo anterior, atendiendo la recomendación del Concepto Técnico PARV No. 333 del 24 de noviembre de 2020.

3. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 21850, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago por concepto de inspección de campo al título minero para el I semestre 2013, por la suma de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M/CTE (\$355.586) IVA incluido que le fue requerida mediante Resolución PARV No. 010 del 10 de mayo de 2013. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa. Lo anterior, atendiendo la recomendación del Concepto Técnico PARV No. 333 del 24 de noviembre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde

corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.

3. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 21850 que en el Concepto Técnico PARV No. 333 del 24 de noviembre de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente al requerimiento hecho por la autoridad minera a través de la siguiente actuación administrativa:

Requerimiento Bajo apremio de multa

La titular de la Licencia de Explotación No. 21850 persiste en el incumplimiento al requerimiento realizado a través de AUTOS PARV NRO. 301 de 22 de julio de 2020 y PARV No. 176 de 14 de abril de 2021 relacionados con:

					• La corrección del FBM anual de 2018. • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a la Licencia de Explotación No. 21850. 4. REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Regalías para que realice una evaluación económica del expediente, principalmente el radicado No. 20211001095512 del 24 de marzo de 2021, mediante los cuales, la sociedad titular presenta formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres de 2019 y 2020. 5. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 21850 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 333 del 24 de noviembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	4	10/12/2021	PARV No.572 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDC-11021X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A: APROBACIONES ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 748 del 3 de diciembre de 2020, en relación con la actualización o reentrenamiento al personal que realiza labores en alturas, lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 106 del 12 de noviembre de 2021, durante el desarrollo

de la visita realizada el 20 de octubre de 2021 se considera que se ha dado cumplimiento al requerimiento.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y sus respectivos soportes; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las adecuaciones de las instalaciones de superficies de talleres y del almacenamiento de sustancias peligrosas; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 20 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

					2. Informar que la inspección fue atendida por la ingeniera Angela Felizzola encargada de operaciones mineras y Marlys Altamar coordinadora SSTA, delegadas por la sociedad titular para atender la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron: a) Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. b) Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados. c) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias. d) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de los mismos. e) Plano actualizado de labores mineras. f) Documentos soporte de la implementación de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. g) Certificado expedido por el SENA de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en alturas. h) Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. i) Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores. j) Plan de emergencias. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular sí corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
--	--	--	--	--	---

4. Informar que así mismo se considera pertinente resaltar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

5. Recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación, tal como quedó consignado en la instrucción técnica impartida en la visita de fiscalización anterior.

6. Recordar a la sociedad titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de inspección de campo realizadas anteriormente al título minero.

7. Informar que mediante Auto PARV No 583 del 28 de junio de 2019, relacionado con: mantener el plano de riesgos actualizado para el título minero o las áreas de explotación y la instalación de la señalización de tipo informativa o preventiva en el área de explotación de recebo. Y mediante Auto PARV No 748 del 3 de diciembre de 2020, relacionado con: acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en cuanto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación y un plano de labores del título minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Territorial Guajira del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.106 del 12 de noviembre de 2021 y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 13 de 56

					respectivo, específicamente sobre lo siguiente: “Requerir los soportes de incidentes, accidentes de trabajos y enfermedades laborales” 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 106 del 12 de noviembre de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21850	<i>EL CARMEN MINING COMPANY COLOMBIA INC</i>	3	10/12/2021	PARV No.573 Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 21850, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad EL CARMEN MINING COMPANY COLOMBIA INC: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de cancelación, a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna; si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización la Licencia de Explotación cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al requerimiento específico relacionado con los registros pre-operacionales de la maquinaria, teniendo en cuenta que no fueron presentados; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 2 de noviembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección de campo fue atendida por el ingeniero de minas Edwin Salazar, como delegado por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21850, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte. a) Plano de Labores actualizado.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, se debe tener en cuenta que, aunque el área concesionada si ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (explotación), al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores mineras y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la

misma. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, la persona encargada de atender la visita de fiscalización manifestó que las labores mineras se han venido desarrollando de forma intermitente, por la situación de la pandemia a nivel mundial y especialmente por problemas de seguridad en la zona.

4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

5. Informar que mediante Auto PARV No. 790 del 28 de diciembre de 2020 se procedió a requerir: Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable y Capacitar a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal – EPP. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 02 de noviembre de 2021 en el cual no se adelantaban labores de explotación por parte de la sociedad titular, no fue posible verificar el cumplimiento de los requerimientos mencionados anteriormente, por lo tanto, será verificada en la próxima visita de fiscalización minera al área del título No. 21850.

6. Recordar a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación 21850 que debe dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de inspección de campo realizadas anteriormente a la Licencia de Explotación.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 107 del 12 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 56

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	4	10/12/2021	PARV No.574 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEVB-08 (18875), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 (18875) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve el registro de los preoperacionales de las maquinarias y equipos que están dentro del proyecto minero; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 (18875) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área concesionada; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que

subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 (18875) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue un lugar para almacenar los materiales (chatarra) que ya no sean utilizados; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 04 de noviembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección fue atendida por el señor Luis Alfredo Peralta Carrillo, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08 (18875) y el ingeniero Heriberto Cotes Brito coordinador minero. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron:

- a) Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente.
- b) Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados.
- c) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias.

					d) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de los mismos. e) Plano actualizado de labores mineras. f) Documentos soporte de la implementación de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. g) Certificado expedido por el SENA de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en alturas. h) Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. i) Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores. j) Plan de emergencias. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por el titular sí corresponden con la etapa contractual. 4. Informar que así mismo se considera pertinente resaltar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Recordar al titular minero que debe dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de inspección de campo realizadas anteriormente al título minero. 6. Informar al titular minero que mediante Auto PARV No 387 del 19 de agosto de 2021 se dispuso: “Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No 741 del 01 de diciembre de 2020, respecto a realizar el reentrenamiento de trabajo
--	--	--	--	--	--

					seguro en alturas a todo el personal que realice dichas labores, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para las actividades asociadas a la explotación minera. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV No 063 del 9 de julio de 2021. Se evidenció el cumplimiento de todo lo requerido”. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 del 12 de noviembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	4	10/12/2021	PARV No.575 Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20253, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. APROBACIONES 1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa, en el Auto PARV No. 815 del 30 de diciembre de 2020 ,en cuanto a : contar con una persona capacitada para el Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, llevar un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineros en los taludes con respecto a lo aprobado en el PTO, contar con el manual de operaciones seguras de los equipos y maquinarias adscritas al título minero, contar con los extintores vigentes y cargados, con camilla y

botiquín de primeros auxilios. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 094 del 11 de noviembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el 20 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección de campo fue atendida por la señora Sindy Villegas Dávila coordinadora encargada de despacho y el señor Luis Alfonso Mendoza Zapata Jefe de Fabrica, encargados de la licencia de explotación. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicito la exhibición de documentos de soporte correspondientes, de los cuales presentó.

Afiliación de treinta y tres (33) trabajadores al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales; y planilla de pago del periodo vigente y de dos (2) periodos anteriores.

Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que se encontraban publicados en un salón de reuniones que fue adecuado en las instalaciones mineras de la Cantera.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST y sus documentos asociados, tales como: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, plan de capacitación, auditorias.

Actas de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación (fecha de última entrega: 17 de septiembre de 2021), hay soportes de las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos en el último año.

					Documentos de soporte sobre los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción implementados en la Cantera. Plan de emergencias, con fecha de actualización del 10 de febrero de 2021. Manual de operación segura de las máquinas y equipos con los que cuenta la sociedad titular para la operación minera. Certificados en Competencias Laborales del SENA a los operarios de los equipos de minería con los que cuenta la sociedad titular. Registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos del proyecto minero. Programa de mantenimiento para los equipos mineros de la Cantera. Registro de los exámenes ocupacionales realizados a los trabajadores del proyecto minero. Acta de constitución o conformación del COPASST y documentos de soporte sobre las reuniones realizadas en torno a este. Registro de las capacitaciones realizadas en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores del proyecto minero. Registro de las mediciones realizadas para el monitoreo de ruido ambiental y calidad del aire. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, por las constantes lluvias que se han ocurrido en la zona, que no le permite las labores de extracción sean permanente, pero se evidencia trabajos de beneficio y transformación del material extraído, se evidencia
--	--	--	--	--	---

					material acopiado correspondiente al Contrato de Concesión No. 20253. 4. Informar que, se considera pertinente recalcar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 094 del 11 de noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RHT-11031	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	2	10/12/2021	PARV No.576 Una vez verificado el expediente digital del título minero RHT-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 336 del 26 de noviembre de 2021, se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO, en su calidad de beneficiario del título minero No. RHT-11031, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS (\$9.547.021), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de

					caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS (\$9.547.021), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. RHT-11031, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 336 del 26 de noviembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. RHT-11031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RHT-11031 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 336 del 26 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 336 del 26 de noviembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	500447	CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO	2	10/12/2021	PARV No.577	Una vez verificado el expediente digital de la Contrato de Concesión No. 500447, se realizan las siguientes requerimiento y recomendación al titular minero CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO, identificado con C.C. No. 92.495.646 de Sincelejo -Sucre, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500447, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.165.384), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. 1. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 500447, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.165.384), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA (1RA) ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato No. 500447, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia de un (1) año, por un valor asegurado de DOS MILLONES
-------------	---------------	--	----------	-------------------	--------------------	--

DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$2.281.006). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 27 de 56

					3. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesion N° 500447 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 317 del 11 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500474	TECHNIPRO S.A.S	2	10/12/2021	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500474, se realizan los siguientes requerimiento y recomendación a la titular sociedad TECHNIPRO S.A.S. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TECHNIPRO S.A.S., identificada con el NIT. 900621400-2, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 500474, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.523.989), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. 1. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 500474, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.523.989) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al titular minero del Contrato No. 500474, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia de un (1) año, por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS centavos (\$1.235.595,36), para lo cual se recomienda acoger la especificaciones señaladas Item 2.2 del Concepto Técnico PAR No. 320 de 12/11/2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 29 de 56

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 500474 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 320 del 12 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501128	<i>JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI.</i>	2	10/12/2021	PARV No.579 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501128, se realizan las siguientes requerimiento y recomendación al titular minero JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con la C.C. No. 6.887.912 en su calidad de beneficiario del título minero N° 501128, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$4.374.117), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.

1. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501128, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$4.374.117) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA (1RA) ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al titular minero del Contrato No. 501128, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia de un (1) año, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$4.897.197,41), para lo cual se recomienda acoger la especificaciones señaladas Item 2.2 del Concepto Técnico PAR No. 319 de 12/11/2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 3. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesion N° 501128 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 319 del 12 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	2	10/12/2021	PARV No.580 Una vez verificado el expediente digital del título minero TGP-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO CASTRO DAZA.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 337 del 26 de noviembre de 2021, se tiene que el señor GUILLERMO CASTRO DAZA, en su calidad de beneficiario del título minero No. TGP-08041, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.102.799), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.102.799), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 337 del 26 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. TGP-08041 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TGP-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 337 del 26 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 34 de 56

						4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 337 del 26 de noviembre de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RBT-09471	PAVIMENTAR SA	2	10/12/2021	PARV No.581	Una vez verificado el expediente digital del título minero RBT-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR SA. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 335 del 26 de noviembre de 2021, se tiene que la sociedad PAVIMENTAR SA, en su calidad de beneficiario del título minero No. RBT-09471, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.129.739), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.129.739), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada

con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que con radicado No. 36961-0 del 22 de noviembre de 2021 registrado en la plataforma ANNA MINERIA, la sociedad titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 52178, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia de 13 de octubre de 2021 hasta 19 de julio de 2022. Obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 36 de 56

					3. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. RBT-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RBT-09471 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 335 del 26 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 335 del 26 de noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500497	C INVERSIONES SAS	2	10/12/2021	PARV No.582 Una vez verificado el expediente digital del título minero 500497, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C INVERSIONES SAS. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 500497, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 340 del 29 de noviembre de 2021.

2- De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 340 del 29 de noviembre de 2021, se tiene que la sociedad C INVERSIONES SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500497, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.165.847), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.165.847), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500497 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500497 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 340 del 29 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 340 del 29 de noviembre de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 56

AUTO	QIP-11201	ORLANDO ANDRES APÑATE OÑATE	2	10/12/2021	PARV No.583	Una vez verificado el expediente digital del título minero QIP-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 341 del 29 de noviembre de 2021, se tiene que el señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, en su calidad de beneficiario del título minero No. QIP-11201, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. QIP-11201, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha
-------------	------------------	------------------------------------	----------	-------------------	--------------------	---

del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 341 del 29 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. QIP-11201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

					3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QIP-11201 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 341 del 29 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 341 del 29 de noviembre de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501055	YUMA CONCESIONAR IA SA	2	10/12/2021	PARV No.584 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501055, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA. APROBACIONES 1- Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal 501055, como quiera que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 26 de abril de 2021 siendo las 16:18, la Autorización Temporal No. 501055 se encuentra en superposición con las siguientes capas: - Superposición total con la zona “RESERVA NATURAL BIOSFERA – SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”, acto administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 28 de septiembre de 2018.

					No se evidenciaron superposiciones con áreas de exclusión o restricción de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001. 2. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501055, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, una vez cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 3. El Concepto Técnico PARV No. 346 del 2 de diciembre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 501055, y de los profesionales que lo refrendan. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 346 del 2 de diciembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR SAS	2	10/12/2021	PARV No.585 Una vez verificado el expediente digital del título minero UF7-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA VALLEDUPAR SAS REQUERIMIENTOS 1- De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 342 del 29 de noviembre de 2021, se tiene que la sociedad LADRILLERA DE VALLEDUPAR SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. UF7- 13531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.981.535), más los intereses causados hasta el

momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.981.535), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 342 del 29 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. UF7-13531 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. UF7-13531 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 342 del 29 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 342 del 29 de noviembre de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500640	<i>TRITURADO LA INMACULADA SAS – TRITUIN SAS</i>	2	10/12/2021	PARV No.586	Una vez verificado el expediente digital del título minero 500640, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TRITURADO LA INMACULADA SAS – TRITUIN SAS. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 343 del 29 de noviembre de 2021, se tiene que la sociedad TRITURADO LA INMACULADA SAS – TRITUIN SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500640, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.475.586), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de UN MILLON CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.475.586), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- Informar que con radicado No. 31065-0 del 20 de agosto de 2021 registrado en la plataforma de ANNA MINERIA, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43- 101025130, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022. Obligación que será evaluada en la citada plataforma.

3- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500640 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

					listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500640 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 343 del 29 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 343 del 29 de noviembre de 2021. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501822	<i>CONSORCIO ISLA CARIBE</i>	2	10/12/2021	PARV No.587 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501822, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO ISLA CARIBE. APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, el cual fue presentado en ceros (0), teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación (PTE). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar a la sociedad beneficiaria que se acepta el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado, sin embargo, esta obligación no se causó teniendo en cuenta que la Etapa de Explotación inició el día 14 de septiembre de 2021.

2- Informar que al beneficiario NO le aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales ya lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas

3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 501822 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 348 del 3 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.

4- Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, una vez cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y el acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 49 de 56

					de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 348 del 3 de diciembre de 2021. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500164	INVERSIONES SURACOP S.A.S	2	13/12/2021	PARV No.588 Una vez verificado el expediente digital del título minero 500164, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES SURACOP SAS. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 349 del 6 de diciembre de 2021, se tiene que la sociedad INVERSIONES SURACOP SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500164, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.838.868), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.838.868), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de

Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 500164, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500164 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500164 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 349 del 6 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 349 del 6 de diciembre de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	032-1-20	<i>CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.</i>	3	13/12/2021	PARV No.589 Una vez verificado el Contrato de concesión No. 032-1-20 se realizan las siguientes,aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A...: APROBACIONES 1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 652 del 29 de octubre de 2020,notificado por estado juidrico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, en cuanto a : Explicar por qué reporto en los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía para el II trimestre del año 2020 mayor cantidad de lo evidenciado en el libro de los registros de

producción, y realizar un mantenimiento de las vías de acceso al frente de explotación, teniendo en cuenta que en las evidencias presentadas por la sociedad titular la vía se encuentra en mal estado y con material suelto. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 102 del 12 de noviembre de 2021, se evidenció el cumplimiento de lo requerido.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 032-1-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el reforzamiento de señalización del área concesionada, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. 032-1-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el mantenimiento de los canales dentro del área concesionada, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el 08 de octubre de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

					2. Informar que la inspección de campo fue atendida por los señores Alfredo Deckers Roldan Representante Legal de la Operadora Minera y Adán Guerrero Ingenieros de Minas encargado de Operaciones Mineras, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicito la exhibición de documentos de soporte correspondientes. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que aunque el área concesionada si ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (explotación), al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores mineras y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, en atención a ello, no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del polígono otorgado. 4. Informar que, vale la pena mencionar que, la persona encargada de atender la visita de fiscalización manifestó que las labores mineras se han venido desarrollando de forma intermitente, por las condiciones climáticas, especialmente por las constantes lluvias que se habían estado presentado en la zona, siendo una dificultad para la operación y tránsito de los vehículos hacia el frente de explotación y su respectivo retorno, teniendo en cuenta que la vía principal de transporte es bastante pronunciada. 5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 12 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva insoección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFQ-09091	<i>MARIA OLINTA GUERRERO DURAN , LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, Y ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES</i>	6	13/12/2021	PARV No.590	Una vez verificado el Contrato de concesión No. IFQ-09091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MARIA OLINTA GUERRERO DURAN, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, Y ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección se realizó el día 06 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por los titulares mineros u otra persona delegada por los mismos, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.

					4. Informar que vale la pena mencionar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar que mediante Auto PARV No.758 del 25 de septiembre de 2019, notificado por estado Jurídico No. 082 del 26 de septiembre de 2019, y Auto PARV No. 793 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No IFQ-09091, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que no se tomara en cuenta ninguna decisión respecto a lo indicado en las conclusiones párrafo 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 12 de noviembre de 2021, en razón a que no pertenece al título de la referencia. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 12 de noviembre de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 56

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR